

Santiago de Querétaro, Qro., 10 (diez) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós). -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 30 (treinta) de mayo de 2022 (dos mil veintidós), se **presentó el Informe Justificado** emitido por el MAPP. José Luis de la Vega Villegas, Director Divisional de Evaluación y Control, y entonces Titular de Transparencia de la Comisión Estatal de Aguas; **en el cual manifestó que la persona Recurrente interpuso el presente Recurso de Revisión de forma extemporánea**, considerando que la Unidad de Transparencia solicitó hacer uso de la prórroga establecida en el segundo párrafo del artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:-----

"Artículo 130. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Dicho plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por la Unidad de Transparencia, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento. (Ref. P. O. No. 33, 30-V-16)"

En virtud de lo anterior, esta Comisión realizó una revisión en la Plataforma Nacional de Transparencia, encontrando que la solicitud de información con número de Folio 22147152200004 fue presentada el 7 (siete) de enero de 2022 (dos mil veintidós) y recibida el 10 (diez) de enero del presente año; **por lo que la Unidad de Transparencia notificó la prórroga el día 8 (ocho) de febrero del mismo año**, es decir, dentro del plazo legal establecido para tal efecto, considerando el día 7 (siete) de febrero como día inhábil de conformidad con la fracción II, del artículo 28 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.-----

Ahora bien, el sujeto obligado notificó la respuesta en fecha 22 (veintidós) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), dentro de los plazos previstos en el precepto ya citado en líneas anteriores. -----

Por lo que ve a la promovente, tenía 15 (quince) días hábiles a partir de esta última fecha 22 (veintidós) de febrero del 2022 (dos mil veintidós), para interponer el Recurso de Revisión, es decir, hasta el día 15 (quince) de marzo del presente año; sin embargo, lo presentó el día 29 (veintinueve) de marzo del 2022 (dos mil veintidós), fuera del plazo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia local¹.-----

En razón a lo anterior y del Informe Justificado, se desprende que existió una notificación de prórroga a la que la promovente no hizo referencia, ni anexó en sus pruebas en el Recurso de Revisión; no obstante, deviene improcedente toda vez que se presentó de forma extemporánea.-----

¹ "Artículo 140. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante la Comisión o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación..."

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA: De conformidad con el artículo 153, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y toda vez que el presente Recurso de Revisión se presentó de forma extemporánea, se sobresee el presente Recurso de revisión, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción VI, del numeral 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro² y toda vez que se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción IV, artículo 153 de la Ley de Transparencia local:-----

"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

[...] I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;"

Por lo anterior y, al no existir materia de estudio se ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.-----

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, de fecha 10 (diez) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós) y se firma el día de su fecha por EL C. JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE, LA C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE Y EL C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN, quien da fe.- DOY FE. -----


ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 11 (ONCE) DE NOVIEMBRE DE 2022 (DOS MIL VEINTIDÓS). CONSTE. -----
LGR

² "Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...] VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Constituyentes no. 102 Oriente, Col. Quintas del Marques. Tel. 442 212 96 24, 442 828 67 82 Y 442 828 67 81
C.P. 76047, Querétaro, Qro. www.infoqro.mx

*Transparencia
es Democracia*